



Distr. GENERAL

FCCC/SBI/1995/2 3 de agosto de 1995

ESPAÑOL

Original: INGLES

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION Primer período de sesiones Ginebra, 31 de agosto a 1º de septiembre de 1995 Tema 2 del programa provisional

PROYECTO DE PROGRAMA DE TRABAJO

Nota de la secretaría

- 1. La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones (CP 1) adoptó una decisión sobre las funciones de los órganos subsidiarios y dispuso que en su primer período de sesiones el Organo Subsidiario de Ejecución (OSE) debía examinar un plan de trabajo (FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 6/CP.1, anexo III). Al respecto, con el fin de facilitar la labor del OSE, la secretaría ha preparado un proyecto de programa de trabajo que figura anexo a la presente nota. Aun cuando el contenido del anexo fue objeto de consultas con el Presidente y los miembros de la Mesa del Organo Subsidiario, el proyecto es responsabilidad de la secretaría.
- 2. Se invita al OSE a que examine el proyecto de programa de trabajo y apruebe, en su primer período de sesiones, un programa de trabajo convenido para la orientación de sus debates durante el período que media hasta la tercera Conferencia de las Partes.
- 3. El proyecto de programa de trabajo está basado en las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 10, y las decisiones adoptadas por la CP 1. El eje central de ese programa es una serie de cuestiones sustantivas que el OSE deberá examinar. El programa cubre el período que media hasta la tercera Conferencia de las Partes (CP 3) y abarca los seis períodos de sesiones previstos del OSE.

4. También el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) examinará en su primer período de sesiones un proyecto de programa de trabajo. Al elaborar ambos proyectos, la secretaría se ha esforzado por respetar su complementariedad. Se ha intentado evitar las duplicaciones y superposiciones en la labor de los dos órganos. Al respecto, los proyectos de programa de trabajo señalan algunas orientaciones o esferas de especial interés para cada órgano subsidiario. El propósito de esas sugerencias es el de lograr un resultado óptimo de la labor de las instituciones de la Convención. El OSE tal vez desee prestar especial atención a los elementos del programa de trabajo que guardan relación con cuestiones en las que tiene una responsabilidad común con el OSACT. En este sentido, el proyecto de programa de trabajo deberá leerse en conjunto con la nota informativa de la secretaría sobre la división del trabajo entre los órganos subsidiarios establecidos por la Convención (FCCC/SB/1995/Inf.1).

<u>Anexo</u>

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION: PROYECTO DE PROGRAMA DE TRABAJO

I. Orientación general

- 1. En su decisión 6/CP.1, la Conferencia de las Partes, recordando el artículo 10 de la Convención, estableció que la función del Organo Subsidiario de Ejecución (OSE) sería formular recomendaciones para ayudar a la Conferencia de las Partes: a) en el examen y evaluación del cumplimiento de la Convención, y b) en la preparación y aplicación de sus decisiones. En la decisión 6/CP.1 también se proporcionan orientaciones sobre las tareas y funciones del OSE, los informes que éste deberá presentar a la Conferencia de las Partes y el calendario de sus reuniones.
- 2. Las siguientes son otras decisiones adoptadas por la CP 1 que guardan relación con el programa de trabajo del OSE:
 - Decisión 2/CP.1 relativa al examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y decisión 3/CP.1 relativa a la preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención;
 - Decisión 4/CP.1 sobre cuestiones de metodología (incluida la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional);
 - Decisión 5/CP.1 relativa a las actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental;
 - Decisión 8/CP.1 sobre las primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;
 - Decisión 9/CP.1 relativa al mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención; decisión 10/CP.1 sobre acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero; decisión 11/CP.1 relativa a la orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero; la decisión 12/CP.1 relativa al informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes sobre la elaboración de una estrategia operacional y sobre las actividades iniciales en la esfera del cambio climático, y la decisión de la Conferencia de las Partes relativa a modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero (FCCC/CP/1995/7, párr. 81 y FCCC/CP/1995/7/Add.1, sección III a));
 - Decisión 13/CP.1 sobre transferencia de tecnología;

Decisión 14/CP.1 sobre los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas; decisión 15/CP.1 sobre procedimientos financieros, decisión 17/CP.1 sobre la aprobación del presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997; decisión 18/CP.1 relativa a otros fondos de contribuciones voluntarias para el bienio 1996-1997; decisión 19/CP.1 sobre la financiación con fondos extrapresupuestarios de la secretaría provisional en 1995; decisión 20/CP.1 sobre el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención (art. 13); y decisión 21/CP.1 sobre la fecha y el lugar de celebración del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y disposiciones relativas al tercer período de sesiones.

A. <u>Calendario de los períodos de sesiones</u>

3. El programa de trabajo del OSE se ejecutará en el contexto del siguiente calendario de períodos de sesiones propuesto por la Mesa de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los párrafos 8 y 9 de la decisión 6/CP.1, la disponibilidad de servicios de conferencia y las fechas provisionales de los períodos de sesiones segundo y tercero de la Conferencia de las Partes:

Períodos de sesiones

Primero: 31 de agosto a 1º de septiembre de 1995, Ginebra

Segundo: En la semana del 26 de febrero al 1º de marzo de 1996, Ginebra

Tercero: En la semana del 8 al 12 de julio de 1996 (si la CP 2 se

celebra en octubre de 1996)

Cuarto: Inmediatamente antes de la CP 2 (lugar y fecha por decidir)

Quinto: En la semana del 3 al 7 de marzo de 1997

Sexto: Inmediatamente antes de la CP 3.

4. El OSE quizás considere conveniente confirmar este calendario de los períodos de sesiones correspondiente al período que media hasta la CP 3.

B. Calendario de trabajo

5. Tras celebrar consultas con el Presidente y los miembros de la Mesa del OSE, la secretaría preparará un calendario de trabajo para los períodos de sesiones del OSE que median hasta la celebración de la CP 3, indicando los temas principales que podrían examinarse en cada uno de ellos. Este calendario se someterá a examen en el primer período de sesiones.

- II. Elementos del proyecto de programa de trabajo
- A. Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

Producto o tarea

6. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes sobre la base del examen que realice de la información transmitida según las disposiciones del artículo 12 de la Convención. Ese asesoramiento se centrará en los aspectos de política de las comunicaciones nacionales, los informes sobre los exámenes a fondo y su recopilación y síntesis, en particular los aspectos relacionados con el conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas.

Mandato

7. El OSE proporcionará dicho asesoramiento de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Convención, las decisiones 2/CP.1 y 3/CP.1 sobre las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y la decisión 6/CP.1 sobre las funciones de los órganos subsidiarios.

Actividades

8. En el programa del OSE habrá un tema permanente sobre las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en relación con el cual se examinarán los documentos con arreglo al calendario establecido al efecto. Podrían contemplarse las siguientes actividades:

Períodos de sesiones

Primero: Consideración del proceso de presentación y examen de las comunicaciones nacionales

Segundo: Consideración de los informes sobre los exámenes a fondo disponibles y del informe sobre las directrices para la presentación de comunicaciones nacionales por las partes incluidas en el anexo I

Tercero: Consideración de nuevos informes sobre exámenes a fondo, la recopilación y síntesis y los criterios para elaborar el informe a la CP 2

Cuarto: Consideración de nuevos informes sobre los exámenes a fondo y finalización del informe a la CP 2

Quinto: Consideración de nuevos informes sobre los exámenes a fondo

Sexto: Consideración de nuevos informes de los exámenes a fondo y finalización del informe a la CP 3

B. Comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

Producto o tarea

9. El OSE, junto con el OSACT, proporcionará asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relativas a las comunicaciones presentadas por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

<u>Mandato</u>

10. El OSE proporcionará dicho asesoramiento de conformidad con la decisión 8/CP.1 relativa a las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

<u>Actividades</u>

- 11. En su segundo período de sesiones, el OSE podría ocuparse del proceso de examen de estas comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención. En el primer período de sesiones se presentará una recopilación de la información proporcionada por las Partes sobre el particular. Si se lo considerara pertinente, se podría solicitar a la secretaría que elaborara un documento sobre dichas presentaciones, que se examinaría en el segundo período de sesiones. Esto permitiría formular propuestas a la CP 2 con arreglo a las disposiciones de la decisión 8/CP.1 y facilitar así la elaboración de dichas comunicaciones, que deberán comenzar a presentarse a partir del 21 de marzo de 1997.
- 12. Sería importante mantener vínculos con el OSACT. Podría solicitarse la opinión de ese órgano sobre las propuestas que se estuvieran elaborando. Además, sería dable esperar que el OSACT solicitara la opinión del OSE sobre su labor respecto de las directrices para la preparación de comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I.
- 13. Cabe prever que al OSE le corresponderá un papel en la aplicación de toda decisión de la CP 2 relativa al examen de las comunicaciones y que informará a la Conferencia de las Partes al respecto. En este contexto se tendrá en cuenta la función del OSE de examinar la información comunicada por todas las Partes de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 12.
- C. <u>Asignación y control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional</u>

Producto o tarea

14. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes sobre la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional.

<u>Mandato</u>

15. El OSE proporcionará este asesoramiento de conformidad con el apartado f) del párrafo 1 de la decisión 4/CP.1 sobre cuestiones de metodología.

<u>Actividades</u>

- 16. En su primer período de sesiones, el OSE podría determinar qué información técnica y de otro tipo necesitaría para formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes y solicitarlas al OSACT; posteriormente, examinaría distintas opciones de política para la asignación y el control de las emisiones sobre la base de la información proporcionada por el OSACT, los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes.
- D. <u>Cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero</u>

Producto o tarea

17. El OSE proporcionará asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre políticas, criterios de aceptabilidad y prioridades de los programas relacionados con el mecanismo financiero y, cuando le sea solicitado, proporcionará asesoramiento sobre el mecanismo financiero y los informes de la entidad o las entidades encargadas de su funcionamiento, y formulará recomendaciones con relación a las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

<u>Mandato</u>

18. El OSE proporcionará dicho asesoramiento con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del anexo I y el anexo II de la decisión 6/CP.1 sobre las funciones de los órganos subsidiarios y a la decisión 10/CP.1 sobre los acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero.

<u>Actividades</u>

19. En su primer período de sesiones el OSE examinará un proyecto de acuerdo entre la Conferencia de las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) elaborado por la secretaría en consulta con la secretaría del FMAM, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático. En la medida en que fuera necesario, el OSE podría examinar esta cuestión en sus períodos de sesiones segundo y tercero para poder recomendar un proyecto de acuerdo a la CP 2 para su adopción. En este sentido, cabe observar que el proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM que se examina en la actualidad no trata a fondo la cuestión de la determinación del monto y la financiación necesaria y disponible, de conformidad con el inciso d) del párrafo 3 del artículo 11 de la Convención (FCCC/SBI/1995/3, párr. 9). El OSE y la Conferencia de las Partes deberán ocuparse oportunamente de esta importante cuestión.

- 20. El OSE también examinará los informes de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero. Según el momento en que se cuente con estos informes, podría preverse esta actividad para los períodos de sesiones cuarto y sexto del OSE, con el consiguiente asesoramiento a la CP 2 y la CP 3.
- 21. El OSE también elaborará las políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad de conformidad con los requisitos del caso y formulará las recomendaciones correspondientes a la Conferencia de las Partes.
- 22. Además, si fuera necesario el OSE podría ocuparse de otras cuestiones relativas al mecanismo financiero, pasando a ser éste un tema permanente del programa sobre el que debería presentar informes periódicos a la Conferencia de las Partes. Por ejemplo, tal vez sea necesario prestar una cierta atención a las disposiciones sobre los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, y quizás corresponda prestar asesoramiento en términos generales y formular recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero (por ejemplo, sobre la estrategia operacional). Periódicamente la secretaría proporcionaría información actualizada sobre las actividades correspondientes, incluida su cooperación con la secretaría del FMAM.

E. <u>Transferencia de tecnología</u>

Producto o tarea

23. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes en materia de transferencia de tecnología.

<u>Mandato</u>

24. El OSE proporcionará dicho asesoramiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del anexo I de la decisión 6/CP.1.

<u>Actividades</u>

- 25. Habida cuenta del mandato antes mencionado, de la responsabilidad general del OSE de asesorar sobre la aplicación de la Convención y de la necesidad de evitar toda duplicación en las tareas del OSACT y el OSE, se propone que, contrariamente a lo dispuesto en la decisión 13/CP.1, sea éste último y no el OSACT, el órgano que se ocupe de los siguientes aspectos de los informes relacionados con la transferencia de tecnología solicitados a la secretaría en la decisión 13/CP.1:
 - el OSE examinará el informe pormenorizado sobre medidas concretas adoptadas por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención para cumplir los compromisos que han contraído en lo que respecta a la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y conocimientos especializados (tercer período de sesiones del OSE); y

b) el OSE examinará el aspecto del informe sobre el inventario de tecnologías relacionado con las condiciones de la transferencia.

Para cumplir lo dispuesto en la decisión 13/CP.1, el OSACT podría adoptar la decisión de remitir al OSE determinadas cuestiones contenidas en los informes sobre el cumplimiento y sobre el inventario y la evaluación.

F. Actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental

Producto o tarea

26. El OSE, en colaboración con el OSACT y con la asistencia de la secretaría, elaborará un informe de síntesis de la información comunicada por las Partes con relación a las actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental. El OSE también asesorará al OSACT sobre la elaboración de un marco para los informes de las Partes sobre las actividades realizadas conjuntamente.

<u>Mandato</u>

27. El OSE actuará según lo dispuesto en el párrafo 2 de la decisión 5/CP.1.

Actividades

- 28. El OSACT, en coordinación con el OSE, elaborará un marco para informar de las actividades realizadas conjuntamente. Es previsible que el OSACT sea el principal encargado de esta función, pero que solicite el asesoramiento del OSE sobre el marco para la presentación de los informes. Si dicha solicitud se recibiera a tiempo, podría abordarse en los períodos de sesiones segundo o tercero del OSE.
- 29. Si en la CP 2 se aprueba el marco para la presentación de los informes, las Partes presentarían sus informes sobre las actividades realizadas conjuntamente a partir de dicho período de sesiones. En ese caso, el OSE podría ocuparse de las cuestiones relativas al informe de síntesis en su quinto período de sesiones y proporcionar orientación a la secretaría. Podría examinar el primer informe de síntesis en su sexto período de sesiones, junto con cualquier conclusión de carácter científico-técnico que pueda remitirle el OSACT. Trasmitiría la síntesis a la CP 3 con las opiniones o recomendaciones acordadas.

G. Apoyo técnico y financiero

Producto o tarea

30. El OSE podría proporcionar asesoramiento a la Conferencia de las Partes y orientación a la secretaría sobre las actividades de cooperación técnica de la secretaría y sus colaboradores.

Mandato

31. El OSE proporcionaría este asesoramiento de conformidad con la decisión de la CP 1 de examinar periódicamente esta cuestión y brindar orientación a la secretaría.

<u>Actividades</u>

- 32. El OSE podría examinar informes de la secretaría y asesorar a la Conferencia de las Partes. Cabría prever el primero de estos informes para el tercero período de sesiones del OSE.
- H. <u>Cuestiones institucionales y presupuestarias</u>

Producto o tarea

33. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes en relación con asuntos institucionales y presupuestarios y, según corresponda, proporcionará a la secretaría orientación profesional sobre dichas cuestiones entre los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

<u>Mandato</u>

34. EL OSE proporcionará este asesoramiento de conformidad con las disposiciones generales del párrafo 1 y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 10. Además, en la decisión 14/CP.1 se pidió al OSE que en su primer período de sesiones examinara las disposiciones propuestas para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención sobre la base de un informe del Secretario Ejecutivo.

<u>Actividades</u>

- 35. En su primer período de sesiones, el OSE examinará las disposiciones propuestas para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención sobre la base de un informe que elaborará el Secretario Ejecutivo tras celebrar consultas con las Naciones Unidas sobre la habilitación de créditos para gastos administrativos generales. El OSE adoptará decisiones sobre esta cuestión para que las disposiciones administrativas puedan entrar en vigor el 1º de enero de 1996. También podría examinar, en ese y los siguientes períodos de sesiones, otras cuestiones institucionales y presupuestarias que pudieran plantearse.
- 36. En períodos de sesiones posteriores, el OSE tendrá la oportunidad de:
 - a) examinar el informe del Secretario Ejecutivo a la CP 2 sobre ingresos y ejecución presupuestaria, incluida toda propuesta de ajuste al presupuesto de la Convención para 1996-1997, y asesorar a la CP 2 (en su cuarto período de sesiones); esa práctica podría convertirse en un informe periódico sobre la situación financiera de las instituciones de la Convención;

- b) examinar el proyecto de presupuesto de la Convención correspondiente al bienio 1998-1999 y asesorar a la CP 3 (en su sexto período de sesiones); y
- c) examinar otras cuestiones institucionales y presupuestarias que se le puedan remitir o que puedan plantearse con urgencia, y asesorar a la Conferencia de las Partes o brindar orientación provisional a la secretaría.

III. Otros asuntos

- 37. EL OSE elaborará propuestas sobre sus actividades a largo plazo y disposiciones de organización, incluidos los ajustes a las funciones o la asignación de tareas, y el calendario de los períodos de sesiones y su periodicidad; estas propuestas se presentarán a la CP 2 (véase la decisión 6/CP.1). El OSE podría comenzar a debatir estas cuestiones en su segundo período de sesiones y finalizar su informe a la CP 2 en su cuarto período de sesiones.
- 38. El OSE también deberá informar de su labor a la CP 2. En su cuarto período de sesiones deberá aprobar una serie de informes, decisiones y recomendaciones sobre los diversos temas de su programa de trabajo. Si se debe transmitir información adicional a la Conferencia de las Partes, será posible hacerlo mediante un informe del Presidente.
- 39. Se invita a los miembros de las mesas del OSE y del OSACT a que, tras celebrar las debidas consultas con sus órganos respectivos, presenten a la CP 2 propuestas de cooperación futura entre el OSACT y el OSE y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (decisión 6/CP.1, párr. 6). El OSE quizá considere conveniente comenzar un intercambio de opiniones sobre la cuestión en su segundo período de sesiones. Sobre esa base, los miembros de la Mesa del OSE, en consulta con los de la OSACT, podrían presentar algunas propuestas para su examen en su cuarto período de sesiones y su posterior transmisión a la CP 2.
- 40. El programa de trabajo deberá ser lo suficientemente flexible como para que el OSE pueda realizar otras actividades en caso de que se lo soliciten la Conferencia de las Partes y el Grupo Especial del Mandato de Berlín.
